

CG/AC-0002/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO 2025**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso Local	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotetec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



CG/AC-0002/2025

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.
- III. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron, entre otros, los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- IV. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- V. A través del Oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del Municipio en comento, solicitando fuera este Órgano Superior de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.
- VI. En la fecha referida en el antecedente III, el Consejo Municipal Electoral de Ayototxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- VII. Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales Electorales de este Instituto pertenecientes a los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos

CG/AC-0002/2025

para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.

- VIII.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- IX.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral IV, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- X.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes VI, VIII y IX otras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		

CG/AC-0002/2025

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-184/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XI. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		

CG/AC-0002/2025

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	SCM-JRC-282/2024			
	SCM-JRC-292/2024	PT		
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

XII. Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

CG/AC-0002/2025

XIII. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, respectivamente.

XIV. Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-0102/2024.

XV. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.

XVI. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Congreso Local, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotaxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

XVII. No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

CG/AC-0002/2025

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
	SCM-JDC-2432/2024		

XVIII. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes mencionados en el numeral inmediato anterior.

XIX. En contra de las sentencias indicadas en el punto XVIII, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

XX. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el en el numeral XVIII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, para renovar los cargos

CG/AC-0002/2025

a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

- XXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de enero de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero del año en curso, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- XXIII.** En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

CG/AC-0002/2025

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, Apartado C, dispone, en lo que respecta en las entidades federativas, que las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la normatividad en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 inciso f), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 párrafo segundo, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres,



CG/AC-0002/2025

auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Además, especifica que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre.

En correlación con lo anterior, el artículo 28, dispone que el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Además, de acuerdo con lo indicado por el artículo 57 fracción XVIII, inciso c), el Congreso Local tiene como facultad, la de emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos cuando sea necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General.

2.4 CÓDIGO

Con fundamento en el artículo 7 párrafos primero y segundo, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Local y a las disposiciones contenidas en el Código; el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior; su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular; teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Además, el artículo 20, establece que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de alguna fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, del titular de la Gubernatura o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General.

Asimismo, la citada disposición legal indicada en el párrafo previo, señala que la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los **cuarenta y cinco días** siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el Código.

Aunado a lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 193, la última etapa corresponde a la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la cual iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos

CG/AC-0002/2025

Distritales o Municipales Electorales del Instituto y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.

El artículo 195, dispone que, en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la Consejera Presidenta del Instituto difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

3. DEL INICIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código, cuando se declare nula una elección, se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del mencionado ordenamiento y a las que contenga la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo General, debiéndose emitir dicha convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

En virtud de lo anterior, el Consejo General en términos de lo dispuesto en el artículo 89 fracción VII del Código, en sesión ordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, a través del Acuerdo CG/AC-0001/2025, aprobó convocar al Proceso Extraordinario, así como el calendario correspondiente.

En ese contexto, se advierte que este Colegiado ha colmado el requisito legal contenido en el artículo 20 del Código, relativo a la emisión de la convocatoria para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotaxco de Guerrero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

Ahora bien, el Calendario del Proceso Extraordinario aprobado por este Colegiado, establece como fecha de inicio del referido proceso el siete de enero del año en curso. Así, estando en el término mencionado en el citado documento y en ejercicio de las atribuciones indicadas en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo, el Consejo General considera que lo procedente es declarar en esta fecha el **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO, PARA RENOVAR A LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS 01, 03, 05 Y 06, CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN, RESPECTIVAMENTE.**

Lo anterior, con la finalidad de dar certeza respecto al Proceso Extraordinario, siendo importante resaltar que, mediante la emisión de este acto se celebra la primera sesión del proceso en mención y marca el inicio de la etapa de preparación de las elecciones.

CG/AC-0002/2025

Asimismo, este Cuerpo Colegiado podrá tomar las determinaciones necesarias para garantizar la adecuada organización del Proceso Extraordinario, tal y como lo establecen los artículos 7 tercer párrafo, 10, 11, 12, 14 y 15 del Código, así como la convocatoria que el Consejo General emitió para el citado Proceso Extraordinario, en cualquiera de las modalidades en que la ciudadanía podrá participar conforme a lo siguiente:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Poder ser votada o votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- Integrar a los Órganos del Instituto;
- Afiliarse a los partidos políticos, ejercitando su derecho de asociación;
- y
- Actuar como persona observadora electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca.

Igualmente, observando lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Local; 42 fracción I, 43, 54, 58 y 58 bis del Código, los partidos políticos nacionales y estatales también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del presente Proceso Extraordinario ejerciendo sus derechos, teniendo acceso a las prerrogativas y cumpliendo las obligaciones que contempla la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el Código.

Por último, debe indicarse que el artículo 194 del Código, señala que el principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Declarar en la presente fecha el inicio del **Proceso Extraordinario**, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayoteco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotetelco de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para hacer público el inicio del Proceso Extraordinario de acuerdo con la política de comunicación social del Instituto, según lo estime pertinente.

CG/AC-0002/2025

5. COMUNICACIONES

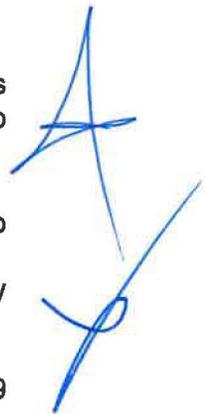
Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el inicio del Proceso Extraordinario, así como el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Sala Superior, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional, para su conocimiento;
- c) A la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- d) A la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- e) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- f) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento;
- g) Al Congreso Local, para su conocimiento;
- h) Al Tribunal Local, para su conocimiento;
- i) A la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- j) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, para su conocimiento;
- k) A las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Xicotepec de Juárez, Libres y Teziutlán, respectivamente, para su conocimiento;
- l) A los Consejos Municipales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, nombrados a través de los Decretos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, hasta el día siguiente al que concluyan todas y cada una de las etapas del Proceso Extraordinario respectivo a su demarcación territorial; y
- m) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, una vez que se instalen, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y LXVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0002/2025

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario dos mil veinticinco, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, del Estado de Puebla, en términos de lo argumentado en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer público el inicio del Proceso Extraordinario, según se establece en el Considerando 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA